



DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 44

SAN JUAN, 13 SEPTIEMBRE 2020

**EDUCACIÓN SECUNDARIA, ORIENTADA Y ARTÍSTICA
EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN PRIVADA**

VISTO:

Los DNU N° 297-20 y modificatorios, DNU N° 677-20, la ley de Necesidad y Urgencia N° 2035 A, DNU N° 576-20, los Decretos Acuerdo N° 0043/2020 y 047/2020; la Ley 26.206/06 y la modificación al artículo N° 109; sobre Educación a Distancia, la Ley N° 27.555; sobre la Regulación del Teletrabajo, la Resolución N° 108-CFE-20, la Resolución N° 363-CFE-2020 sobre la Continuidad Pedagógica, la Resolución N° 3401-ME-2020; y la Resolución N° 4754-ME-2020.

CONSIDERANDO:

Que según los DNU nacionales y jurisdiccionales que regulan el contexto de Pandemia, determinado la emergencia sanitaria y las medidas pertinentes para el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), es necesario adecuar el proceso educativo de enseñanza y aprendizaje a la realidad de excepcionalidad. Que la Ley N° 26.206/06 explicita que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Que el Artículo 109 del la Ley N° 26.206/06, por modificatoria, excepcionalmente establece que; cuando la escolaridad presencial - total o parcial - sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, sólo en esos casos, será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de dieciocho (18) años de edad.

Que la Ley N° 27.555 fue promulgada en el Boletín Oficial bajo el Decreto 673/2020, regulando el Teletrabajo.

Que la Resolución N° 363-CFE-2020 sobre Continuidad Pedagógica establece la generación de condiciones para mantener la comunicación virtual entre los docentes y los alumnos.

Que la Resolución N° 3401, prevé la modalidad en la distancia para las actividades educativas.

POR ELLO:

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y ARTÍSTICA,
EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EDUCACIÓN DE ADULTOS
Y EDUCACIÓN PRIVADA.**

**AD REFERENDUM DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN
DISPONEN:**

ARTÍCULO 1°.- Se determina la **modalidad virtual - No presencial** para los exámenes en contexto de excepcionalidad reprogramados para el mes de septiembre-octubre 2020 destinado a estudiantes regulares, con espacios curriculares pendientes de acreditación, incluye los estudiantes para completar carrera y/o estudiantes libres, equivalencias y Plan FinEs,

ARTÍCULO 2°.- Se establece **cronograma, recursos y criterios** de evaluación en el Anexo I de la presente norma legal.

ARTÍCULO 3° Téngase por **Disposición Conjunta** de las Direcciones de Educación Secundaria Orientada y Artística, Educación Secundaria Técnica y Formación Profesional, Educación de Jóvenes y Adultos y Educación Privada, Ad-Referendum de la Autoridad Ministerial, comuníquese, cúmplase y archívese.-

María Alejandra Gutiérrez
Directora de Educación Secundaria Orientada y Artística
Ministerio de Educación

Prof. PATRICIA ADRIANA GUTIERREZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ing. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

Anexo I

MESAS DE EXÁMENES SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2020

MODALIDAD

- Los exámenes serán en la Modalidad virtual - No presencial.

CRONOGRAMA

- Inscripciones: 22/09 al 25/09
- Mesas de exámenes: 28/09 al 07/10

CRITERIOS y RECURSOS

- Los recursos y/o herramientas tecnológicas sugeridas para evaluar son; *Google Forms, Microsoft Teams, Zoom, Google Meet, Skype Meet Now, Jitsi Meet, Quizizz, WhatsApp, Evaluados, Plataforma Educativa* y otros que la institución y/o profesor sugiera.
- El examen puede ser escrito u oral, en cualquiera de sus dos modalidades deben quedar resguardados en la Institución. Si la opción elegida es oral, el soporte tecnológico debe permitir la grabación del mismo, si la opción es escrita, el profesor enviará al Directivo el examen a través de un archivo.
- Acordar entre profesores y estudiantes, mediante "consentimiento escrito", la herramienta tecnológica y criterios pedagógicos previos al examen. La institución resguardará dicho consentimiento e informará a los padres sobre el día y horario.
- El estudiante rendirá el examen con el Programa de Estudio del año que cursó, provisto por las autoridades de la institución y/o profesor responsable de la materia/espacio curricular, a través de medios electrónicos.
- Debe constituirse un tribunal examinador: mínimo 2 profesores.
- Los estudiantes podrán rendir hasta dos materias/espacio curricular por día.
- Establecer un periodo de tiempo no mayor a 80 minutos en cada examen.
- Confeccionar un registro con los datos de los estudiantes y nota obtenida.
- Los directivos deberán informar, a la autoridad superior inmediata, al finalizar el periodo de toma de exámenes, el registro de estudiantes que rindieron (Datos personales, espacio curricular, calificación obtenida) y el recurso utilizado.
- El equipo supervisivo al finalizar la etapa de exámenes deberán presentar un informe de los resultados obtenidos según el ítem anterior, a la Directora de Área.
- Notificar a los padres y/o tutores la calificación del estudiante.
- Los estudiantes acreditarán los conocimientos, según normativa Resolución N° 0443-ME-2013.

[Handwritten signatures and initials]